



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

Número 265

Viernes 24 de Noviembre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 321, correspondiente al día 19 de Noviembre de 1944, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se menciona.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío la siguiente guía de circulación:

Serie O-I, número 29.911, con la indicación «Valedera solamente para cereales panificables, para piensos y leguminosas de piensos».

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 15 de Noviembre de 1944. —El Comisario general, P. D., el Director Técnico, José Marín.

4373

(Dirección Técnica.—Sección de Estadística y Racionamiento)

CIRCULAR número 497 sobre la implantación y uso de las «Colecciones de cupones» y de la «Cartilla provisional» de racionamiento.

Establecida, por virtud de lo dispuesto en la Circular número 494, de 30 de Octubre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 307, del día 2 de Noviembre siguiente, la separación, de hecho, entre la parte «documental» y la «justificativa», de la «Cartilla individual de racionamiento» y regulado en ella cuanto a la parte «documental».—Tarjeta de Abastecimiento—hace referencia, pro-

cede ordenar lo relacionado con la «justificativa»—Colección de cupones de racionamiento—y a tal fin se dispone:

CAPITULO PRIMERO

De la «Colección de Cupones» y de la «Cartilla provisional de racionamiento»

Artículo 1.º La obtención de toda clase de artículos de racionamiento en el territorio nacional y plazas de soberanía de Africa, se efectuará mediante la utilización de las «Colecciones de cupones» o de las «Cartillas provisionales» de racionamiento, según los casos, que, a efectos legales, tienen la obligación de documentos oficiales y públicos; son personales, y su custodia corresponde a los titulares de los mismos o a la familia o colectividad de que aquéllos formen parte.

Art. 2.º Tendrán derecho a una «Colección de cupones» las personas que sean titulares de «Tarjeta de Abastecimiento» y estén inscritas en el Censo de racionamiento de cualquier Municipio, siendo competente para facilitar aquélla precisamente la Delegación de Abastecimientos en que la inscripción citada exista.

Art. 3.º Podrán obtener una «Cartilla provisional de racionamiento»: a) «las personas que entren en territorio español», la cual les será facilitada por la Oficina de frontera por la que realicen su entrada en dicho territorio, y, en otro caso, por cualquier Delegación de Abastecimiento en que la soliciten, previa la presentación de la instancia—modelo número 16—y del pasaporte, en el que se consignarán los datos de la cartilla, y en ésta, los de aquél; y b) «los que causen baja en los Censos por cambio definitivo y voluntario de residencia», cuya cartilla les será facilitada, si la desean, por la Delegación de Abastecimientos en que causen baja, la cual consignará la serie y número de dicha Cartilla provisional en el «Boletín de Baja—modelos números 12 ó 12 a—que le expida, y las de éste en aquélla.

Art. 4.º Las personas que procedan del extranjero, podrán usar tantas «Cartillas provisionales» como precisen, teniendo en cuenta el período de validez de las mismas, hasta que obtengan una «Tarjeta de Abastecimiento» o se ausenten al extranjero. Los que cambien voluntaria y definitivamente de residencia, solo podrán usar dos «Cartillas provisionales» sucesivas.

Art. 5.º Siempre que haya de ob-

tenerse una Cartilla provisional por canje de otra anterior, cuyo plazo de vigencia haya transcurrido, habrá de entregarse la cubierta de la anterior, con los cupones que pudiera tener, y en la nueva que se facilite se hará constar si es segunda, tercera, etcétera, según la anotación que de esa clase figure en la que se recoge.

En el pasaporte o «Boletín de Baja», según los casos, se consignará la circunstancia de dicha nueva expedición en igual forma que se hizo para el primer ejemplar, siendo competente para expedir estas sucesivas «Cartillas provisionales» cualquier Delegación en que se presente la cubierta de la caducada.

Art. 6.º Las cubiertas de las Cartillas provisionales no tienen validez por sí solas para obtener una «Colección de cupones de racionamiento»; esto no obstante, se exigirá siempre su entrega cuando conste que la posee quien reciba la «Colección de cupones».

Modalidades

Art. 7.º La «Colección de cupones de racionamiento» y la «Cartilla provisional», será diferente en cuanto a ciertas especiales características, según corresponda a personas de dos o más años de edad o de menos de dos años; y para las primeras, según que sus titulares estén clasificados en primera, segunda o tercera categoría (Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1941; pero dentro de cada grupo y categoría, «será de modelo único para todo el territorio español».

Características

Art. 8.º «La «Colección de cupones», constará:

a) «De una cubierta», en cuya parte interior anotarán los titulares de la colección los datos a ellos relativos; y los establecimientos en que se inscriba para el suministro, los números de dichos establecimientos y los que como cliente correspondan a aquéllos.

b) «De hojas semanales de cupones diarios», con indicación para su corte en dos, para los artículos alimenticios de consumo diario o periódicamente fijo, que se emplearán en las «colecciones de cupones de personas de dos y más años de edad» de manera fija y constante; el I, para pan y normalmente; el II, para grasas; el III, para legumbres y arroz; el IV, patatas, y el V, para azúcar; y en las de «personas de menos de dos años: el I, para pan o harina precisa-

mente y normalmente; el II, para grasas; el III, para arroz y patatas; el IV, para leche, y el V, para azúcar.

Cuando no se distribuya alguno de los artículos a que normalmente se afectan los cupones II, III, IV y V, al hacer el racionamiento periódico que cada Delegación acuerde, podrán afectarse a las tiras de cupones cuyos artículos no se distribuyen otros diferentes, e incluso asignar, para justificación de alguno de los que se repartan, más de una tira de cupones, para lograr que los de cada hoja semanal queden completamente cortados al final de cada período de suministro, requisito éste que se establece como indispensable.

c) «De una o más hojas de VARIOS», con 35 cupones cada una, para adquirir aquellos otros artículos alimenticios de consumo o reparto no diario ni periódicamente fijo o bien no alimenticios, pero sujetos a racionamiento, que no se repartan mediante los cupones diarios de las hojas semanales.

d) «De una hoja de «Boletines de inscripción» para acreditar el alta de la «Colección de cupones» en los establecimientos en que se inscriba inicialmente.

«La «Cartilla provisional», constará:

a) De una cubierta; y b) De «dos hojas semanales de cupones diarios», con indicación para partirlos en dos, correspondientes a catorce días.

Art. 9.º Cada uno de los cupones de las «Colecciones» y de la «Cartilla provisional», así como cada uno de los «Boletines de inscripción» de aquéllas, llevarán impreso el mismo número y la misma serie que la cubierta de las mismas.

La serie de las «Colecciones de cupones», será distinta de una a otra provincia y plazas de soberanía de Africa, y las de las «Cartillas provisionales» será única para todo el territorio español.

Requisitos para la validez de las «colecciones de cupones»

Art. 10. Las «Colecciones de cupones de racionamiento» para ser válidas habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar selladas por la Delegación de Abastecimientos que las haya expedido.

b) Figurar reseñadas por su serie y número en el «Registro de cupones» de la Tarjeta de Abastecimiento del titular.

c) Tener reseñados en la parte



interior de la cubierta los datos que constan relativos al propietario de la «Colección de cupones» y estar firmadas por éste; y

d) Estar inscritas en establecimientos proveedores de los que precisamente existan en el Municipio de la Delegación de Abastecimientos que las expidió, extremo este último que únicamente podrá acreditarse por las anotaciones respectivas en la página tercera de la cubierta, a este fin dispuesta.

Vigencia

Art. 11. Las «Colecciones de cupones» podrán usarse durante el período a que correspondan, y las «Cartillas provisionales», durante los catorce días que en ellas se determinen expresamente.

Del registro de «cartillas provisionales»

Art. 12. Las Delegaciones de Abastecimientos llevarán un Registro—modelo 30—, en el que anotarán en forma nominal y circunstanciada las «Cartillas provisionales» que se expidan.

Las Cartillas «provisionales» que expidan las Oficinas de fronteras se registrarán en el modelo número 31, que se enviará a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la capital de la provincia a que aquéllas pertenezcan, la cual acusará recibo, conformidad o reparos de la misma, y estas relaciones, numeradas correlativamente, se considerarán como Apéndices al Registro de que trata el párrafo anterior.

Art. 13. También remitirán dichas Oficinas las «Colecciones de Cupones» y «Cartillas provisionales» que recojan, relacionándolas en el modelo número 14, y estampando en ellas un sello en tinta que diga: «INUTILIZADA».

Art. 14. Las cubiertas de las cartillas «provisionales» que se presenten en cualquier Delegación para canje por otra «provisional», así como las que de esta clase recoja la misma por otros conceptos, se conservarán archivadas por fechas de expedición, como justificante de la causa o motivo porque se expida otra provisional en su caso, y no podrán inutilizarse en tanto no se efectúe la debida comprobación de éstas con los asientos del Registro por funcionarios del Servicio de Inspección del Organismo superior de que aquéllas dependan.

CAPITULO II

Efectividad y alcance de la «colección de cupones» y de la cartilla provisional»

Artículo 15. El derecho a obtener artículos sujetos a racionamiento con las «Colecciones de cupones» y «Cartillas provisionales», a que se refiere el artículo primero, se hará efectivo en cada caso como más adelante se dispone.

Art. 16. Es condición indispensable para adquirir artículos «sin condimentar» en las tiendas, Económicos y Cooperativas existentes en el Municipio de la Delegación de Abastecimientos que expidió la «Colección de cupones», que la misma esté inscrita precisamente en los Padrones de clientes de los establecimientos en que el suministro se efectúe. Para adquirir artículos «sin condimentar» en localidad diferente a la del Municipio que expidió la «Colección de cupones», habrá de utilizarse ésta en las tiendas que cada Delegación de Abastecimientos hubiera determinado al efecto, sin que para ello sea precisa la previa ins-

cripción de la misma en el «Padrón de clientes».

Con las «cartillas provisionales» los artículos «sin condimentar» sólo podrán obtenerse en las tiendas designadas expresamente para ello.

Art. 17. Los artículos «condimentados» podrán «adquirirse con las Colecciones de cupones de racionamiento o cartillas provisionales, en cualquier establecimiento del territorio español» que los facilite en esas condiciones, sin que para ello se precise la inscripción de aquéllas en el establecimiento. Esto no obstante, las «Colecciones de cupones de racionamiento» de las personas que reciban «asistencia total y con carácter permanente» en un establecimiento colectivo han de estar inscritas en el Censo del mismo.

Art. 18. A los efectos previstos anteriormente, los artículos sujetos a racionamiento que se faciliten por las tiendas se expendirán en dos clases de ellas: «Panadería», el pan, y «Ultramarinos», el resto de los artículos racionados incluidos por generalización en este concepto, pudiendo existir tiendas de «Grasas» exclusivamente cuando tal modalidad en la venta se dé en el comercio de la localidad.

(Continuará)

4374

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL—NEGOCIADO DE ORDEN PUBLICO

Circular

Por la Dirección General de Seguridad se ordena que para que el SALVOCONDUCTO cumpla su finalidad con las máximas garantías, cual es la identificación de sus poseedores, en lo sucesivo no dejarán de consignarse bajo ningún pretexto los dos apellidos del interesado, haciéndose responsable de tal omisión a las Oficinas expedidoras de estos documentos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto queda interesado, por parte de las Autoridades dependientes de la mía, a quienes les está conferida esta misión, en la provincia de mi mando.

Cáceres, 2^o de Noviembre de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

4401

Comisaría General
de Abastecimientos y Transportes
Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que la LECHE DE CABRA, se halla actualmente en libertad de precio al igual que los quesos con ella elaborados.

Cáceres, 22 de Noviembre de 1944.—EL GOBERNADOR CIVIL.

4421

JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público, como continuación a la Circular 488 de 14-9-44, con esta fecha quedan modificados los precios sobre vagón origen para Garbanzos en la Zona Sur de Recurso, quedando rectificadas en la forma detallada a continuación:

Para las provincias de Andalucía y Extremadura.

BLANCOS

Hasta 65 granos en onza, 291'22 pesetas, Q. m.

De 66 a 85 granos en onza, 208'40 pesetas, Q. m.

De más de 85 granos en onza y partidos, 195'27 pesetas, Q. m.

MULATOS

Hasta 85 granos en onza, 269'00 pesetas, Q. m.

De más de 85 granos en onza y partidos, 193'25 pesetas, Q. m.

Para el resto de las provincias.

BLANCOS CASTELLANOS

Hasta 54 granos en onza, 331'62 pesetas, Q. m.

De 55 a 65 granos en onza, 291'22 pesetas, Q. m.

De 66 a 85 granos en onza, 208'40 pesetas, Q. m.

De más de 85 granos en onza y partidos, 195'25 pesetas, Q. m.

Cáceres, 22 de Noviembre de 1944.—EL GOBERNADOR CIVIL.

4422

Pérdida de guías de circulación

Habiendo sufrido extravío las guías únicas de circulación, que se reseñan, se pone en conocimiento de todos los Agentes de mi Autoridad, para el ejercicio de la debida vigilancia, en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Delegación Provincial, en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo los nombres y circunstancias de las personas o Entidades que transportaron con ellas. Dichas guías son las siguientes:

Serie OI, núm. 29911, con la indicación «Valedera solamente para cereales panificables», para piensos y leguminosas de piensos.

Serie RS-1, núm. 2516, expedidas por la Crepa, ampara 10.000 kilogramos de patatas.

Serie RS-, núm. 8163 y 8164, expedida por la Crepa, amparatorias de 5.000 kilogramos de patatas cada una.

Serie BB, núm. 244292, expedida por la Inspección provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en Granada, y que amparaba el transporte de 2.271 kilogramos de aceite de oliva.

Serie GE-1, números 9977 y 9978.

Serie OI, números 41656 y 41657, con la indicación «Valedera solamente para madera y semillas».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 21 de Noviembre de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

4423

Diputación Provincial

INTERVENCION

Aportación municipal forzosa

Se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que con arreglo a las Ordenanzas de exacciones aprobadas por esta Excm. Diputación, procedan durante el mes que cursa, a realizar el ingreso directo en la Caja provincial de las cuotas de aportación municipal forzosa correspondiente al cuarto trimestre del corriente año, con la advertencia de que al no hacerlo así, al vencimiento de precita-

do trimestre, serán gravadas sus deudas con un recargo del 50 por 100 como intereses de demora, sin perjuicio además del embargo del 15 por 100 del total de los ingresos que por todos conceptos realicen en sus Arcas municipales, conforme determina el artículo 270 del Estatuto Provincial en relación con el 138 del Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 22 de Noviembre de 1944.—El Presidente, LUIS RODRIGUEZ ARIAS.

4403

INTERVENCION

Impuesto sobre la Bellota y Castaña Año de 1944

(Circular)

Autorizada por el Ministerio de la Gobernación la imposición sobre la riqueza radicante en la provincia que grava, entre otros, la Bellota y Castañas, así como las Ordenanzas para su exacción, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 272 de 11 de Diciembre de 1939, se requiere a todas las personas naturales o jurídicas que disfruten aprovechamientos de Bellotas y Castañas en la provincia en el actual año agrícola, para que antes del 31 de Diciembre próximo, presenten declaración jurada de la producción obtenida de Bellota y Castaña, la que servirá de base para la liquidación del arbitrio respectivo.

Los impresos para las declaraciones a que se refiere la presente Circular, serán facilitados en los Ayuntamientos a los interesados, los cuales los remitirán a esta Excm. Diputación Provincial, una vez rellenos, haciéndolos los del término municipal de la capital, directamente al Negociado correspondiente.

Se espera de los contribuyentes la mayor exactitud en sus declaraciones, en evitación del perjuicio que pudiera sobrevenirles, toda vez que esta Corporación en uso de la facultad que le concede la legislación vigente llevará a efecto la investigación que la misma le faculta, supliendo por medio de estimación la falta de declaraciones e inexactitud en las mismas, sin perjuicio de exigir aquellas responsabilidades de todo orden en que los contribuyentes incurrieren por su resistencia a consignar los «productos recolectados o inexactitud maliciosa».

De los señores Alcaldes se interesa den la mayor publicidad a esta Circular, en la forma acostumbrada en la localidad, procurando llegue a conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1944.—El Presidente, LUIS RODRIGUEZ ARIAS.

4404

INTERVENCION

Impuesto provincial sobre el Corcho Año de 1944

(Circular)

Por Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 211 y Diario «Extremadura», se interesa de los señores de monte de alcornoque en la provincia, que dentro del mes de Octubre pasado presentaran declaración jurada del Corcho producido en sus montes, y que hayan sido objeto de saca en el co-



Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

PROPIOS, FORESTALES, PESAS Y MEDIDAS

Practicadas por esta Administración de Propiedades las liquidaciones por los conceptos y trimestres que a continuación se citan, a virtud de las certificaciones remitidas por las Corporaciones municipales, se les notifica el importe a que ascienden aquellas, teniendo de plazo quince días para verificar los ingresos en el Tesoro, transcurridos los cuales sin que lo hayan verificado, se procederá a expedir las certificaciones de apremio, a fin de que el importe de aquellas sea hecho efectivo por la vía ejecutiva, haciendo constar que esta notificación no presupone que en el día de la fecha no se hallen ya ingresadas algunas de las liquidaciones practicadas.

MUNICIPIOS	Propios	Forestales	Pesas y Medidas
TERCER TRIMESTRE DE 1944			
Berzocana	—	—	106 00
Calzadilla	—	—	10 00
Casillas de Coria	2.581 63	1.500 00	—
Casas de Don Gómez	321 50	—	—
Ladrillar	—	—	62 50
Malpartida de Plasencia	—	—	300 00
Mata de Alcántara	2.021 87	1.723 62	—
Membrío	—	—	300 00
Millanes	396	220 00	7 50
Monroy	5.743 66	32 50	453 50
Navezuelas	—	—	41 10
Peraleda de San Román	—	263 59	—
Perales del Puerto	—	—	401 81
Piornal	54 08	—	20 00
Santiago de Carbajo	652 84	500 00	—
Serrejón	1 377 63	950 00	—
Talaván	8.218 06	5.202 36	—
Torremocha	810 11	600 00	—
Valdelacasa de Tajo	21.078 36	11.710 20	62 67
Villa del Rey	1.598 10	1.063 90	—
Villanueva de la Vera	425 95	—	—
Zarza la Mayor	40 00	—	—
Zorita	—	—	137 50

Contra estas liquidaciones podrán interponer los Ayuntamientos de referencia recurso Económico Administrativo en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de la presente notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Cáceres, 21 de Noviembre de 1944.—El Administrador de Propiedades, SANTIAGO RODRIGUEZ.

4429

en la expresada representación y seguida en forma la tramitación legal, tuvo lugar el día de ayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias los preceptos legales de aplicación.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Enrique Moreno Albarrán.

Aceptando de igual modo los considerandos de la resolución recurrida; y

Considerando: Que las razones de toda índole expuestas en el acto de la vista por la representación de la parte apelante, no pueden estimarse suficientes para desvirtuar en lo más mínimo el valor y eficacia de las que sirvieron de base al Juez para dictar su resolución, que, por tal causa, es procedente confirmar por sus propios sólidos fundamentos en todas sus partes, incluso respecto a costas, que en las de esta instancia se hace innecesaria toda declaración, en atención a la incomparecencia de la parte adversa, por lo que deberán ser de cuenta de la parte apelante, de efectividad condicionada a consecuencia de hallarse amparado por el beneficio legal de pobreza.

Vistos los preceptos legales citados

por las partes y en la sentencia del inferior, así como los demás relacionados y de pertinente aplicación.

Fallamos: Que confirmando íntegramente la sentencia apelada y que dictó el Juez de Primera Instancia en treinta de Octubre del pasado año, debemos declarar y declaramos disuelta la comunidad de bienes existentes sobre la casa número 1 de la calle Juan P. Tena Trejo, de Monterrubio de la Serena, la cual se venderá en pública subasta, distribuyéndose el precio obtenido en la proporción que establezcan la importancia de las respectivas cuotas de los partícipes en ella, estimando por tanto los pedimentos de la demanda formulada por don Joaquín Tena Soriano, contra doña Antonia Núñez Vélez, representada por su esposo don Julio Gallego Castellano, sin hacer expresa imposición de costas de primera instancia y sin declaración de las causadas en este recurso por razón de la incomparecencia de la parte adversa.

Publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines y efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, y una vez firme, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de

ella y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—José Porcel.—Enrique Moreno Albarrán.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remite, y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Lois y Lois.

4376

Delegación de Hacienda

TESORERIA

El Sr. Arrendatario del Servicio de Contribuciones de esta provincia, me participa haber nombrado Agentes Recaudador Auxiliar en la Zona de Trujillo, a don Antonio Tejada Torres, vecino de Robledillo de Trujillo.

Aceptado por esta Tesorería el nombramiento de referencia, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 18 de Noviembre de 1944.—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo.

4418

TESORERIA

En cumplimiento de cuanto disponen la Orden Ministerial de 26 de Mayo de 1914 y Circular número 27 de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, se hace saber a aquellos señores poseedores de aparatos radio-receptores que presentaron declaración de alta en esta Delegación de Hacienda con posterioridad a 1.º de Julio del corriente año, que el día 21 del presente mes, tendrá lugar la apertura del período voluntario de cobranza para hacer efectivas las respectivas cuotas, terminando éste el día 30 del próximo mes de Diciembre.

La recaudación se efectuará por el personal de la Asociación Benéfica de Correos, intentando el cobro en los primeros treinta días, en el domicilio del contribuyente.

En los diez días siguientes al citado mes, los contribuyentes podrán retirar la póliza que no hayan satisfecho con ocasión de la cobranza a domicilio, en las Oficinas de la Asociación Benéfica, sin satisfacer recargo alguno.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6.º, norma 7.ª de la Circular de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos de 24 de Julio de 1944.

Cáceres, 18 de Noviembre de 1944.—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo.

4440

ANUNCIO

Doña Fidela Modamio García, Comi-

riente año, a efectos del impuesto provincial que le grava.

Como quiera que de la investigación que se viene practicando, resulta que algunos contribuyentes han dejado de hacerlo, y por si obedecía a desconocimiento de tal obligación, esta Presidencia ha tenido a bien fijar como último plazo hábil, el día 31 de Diciembre próximo.

Se les advierte que transcurrido dicho plazo, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente de ocultación o defraudación, con imposición de multa del duplo al quintuplo e intereses legales, que deseo evitar con la publicación de este recordatorio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 22 de Noviembre de 1944.—El Presidente, LUIS RODRIGUEZ ARIAS.

4405

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que la sentencia dictada por esta Sala en los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Castuera, seguidos por don Joaquín Tena Soriano, contra doña Antonia Núñez Vélez, sobre disolución de comunidad existente sobre una casa, se dictó por esta Sala de lo Civil la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente, don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don José Porcel Hernández y don Enrique Moreno Albarrán, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía sobre disolución de la comunidad existente sobre la casa número 1 de la calle de Juan P. Tena Trejo, de Monterrubio de la Serena, seguidos entre partes, de la una como demandante y apelado don Joaquín Tena Soriano, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Monterrubio de la Serena, no comparecido en esta instancia, y de la otra como demandado y apelante don Julio Gallego Castellano, en representación legal de su esposa doña Antonia Núñez Vélez, representado en concepto de pobre por el Procurador don Crisóstomo Serrano y Serrano y dirigida por el Letrado don Moisés González Avila, autos pendientes en esta Sala en grado de apelación interpuesta contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Mérida, designado por el Excmo. señor Presidente de esta Audiencia, en autos procedentes del de Castuera, con fecha treinta de Octubre del pasado año y en cuyo fallo declaró disuelta la comunidad de bienes existentes sobre la casa número 1 de la calle Juan P. Tena Trejo, la cual se vendería en pública subasta, repartiéndose su precio entre los partícipes, con arreglo a su cuota respectiva, sin hacer expresa imposición de costas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son mera relación de trámites y antecedentes.

Resultando: Que interpuesto el indicado recurso de apelación y admitido en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personó la apelante tan sólo



sionada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para la confección del Repartimiento general de Utilidades para el año de 1943, del pueblo de Casas de Millán.

Hago saber: Que conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales de dicho Ayuntamiento para imposición del Repartimiento general de Utilidades, requiero a todos los contribuyentes que obtengan utilidades en dicho término y a todos los que residiendo en plazo de quince días hábiles, presenten las declaraciones de utilidades, conforme a lo establecido en el artículo 478 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.

Dicho plazo de 15 días hábiles, empezará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y las declaraciones juradas serán presentadas en el Ayuntamiento de Casas de Millán.

Cáceres, 22 de Noviembre de 1944.—La Comisionada, Fidela Modamio.

4432

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE OBRAS

Expropiaciones

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que se han de expropiar en el término municipal de Moraleja (Cáceres), con motivo de la construcción de las obras del camino de servicio del Pantano de Borbollón, según acuredo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, número 272 de fecha 5 de Noviembre de 1942, sin que se haya presentado en el plazo marcado para ello el recurso a que hace referencia el art. 19 de la vigente Ley de expropiación forzosa, se avisa por medio del presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial, de fecha 11 de Febrero de 1944, para que en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcaldía de Moraleja (Cáceres), por sí o por apoderado legal, a fin de que designen el Perito que les represente, debiendo advertirles que dicho Perito ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la mencionada Ley de expropiación forzosa y 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones, o no haciendo la designación en el plazo señalado se entenderán que se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 21 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, José Calvín.

4420

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Martín Palomino Mejías, Abogado, a nombre de don Félix Oliva Sánchez, vecino de Maltipartida de Plasencia, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, de 25 de Julio de 1944, por que se rescindió de modo unilateral el contrato de arrendamiento de pastos y labor, del monte «Robledo», de aquel término munici-

pal, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia de esta fecha, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres a 17 de Noviembre de 1944.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Manuel del Busto.

4426

Alcaldías

CILLEROS

Edicto

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1945, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Por el mismo plazo quedan también expuestas al público las Ordenanzas de exacciones municipales que han de regir en el propio ejercicio.

Cilleros, 18 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Felipe Martín.

4359

VIANDAR DE LA VERA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Viandar a 14 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Marceliano Castaño.

4362

JARAIZ DE LA VERA

Anuncio

Repartimiento General de Utilidades del año 1943

El Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este Municipio y ejercicio de 1943, hace saber: Que terminado por las Comisiones de Evaluación, la confección del documento a que este anuncio se refiere, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados a partir desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos determinados en el artículo 510 de dicho texto legal.

Durante dicho plazo y tres días más, se admitirán las reclamaciones presentadas por las personas o entidades interesadas en dicho documento, fundándose éstas en hechos concretos, precisos y determinados y conteniendo además las pruebas necesarias para su justificación debidamente reintegradas, con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Jarai de la Vera, 17 de Noviembre de 1944.—El Presidente, Joaquín Coello.

4365

BAÑOS

Edicto

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, según dispone el artículo 300 del Estatuto Municipal vigente.

Baños, 21 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, F. Gallego.

4390

PLASENCIA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo año de 1945 y las Ordenanzas Fiscales que han de regir en igual período de tiempo, juntamente con todos los documentos complementarios, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal (Oficina de Intervención), por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y quince días más, pueden formularse reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal y artículo 300 del Estatuto.

Plasencia, 21 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Antonio Sánchez Mora.

4392

VALDEMORALES

Edicto

Aprobado por el pleno de la Corporación municipal, en sesión del día 30 de Octubre último, el Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1945, se encuentra el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para ser examinado por todos los vecinos. Advirtiéndose a todos que podrán formular reclamación al mismo en los términos y formas determinadas en el vigente Estatuto municipal, no admitiéndose ninguna que fuere presentada después del plazo.

Dado en Valdemorales, 15 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Aurelio Acedo.

4395

TORREQUEMADA

Proyecto de Presupuesto

Formado el Proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes, pueden interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 del vigente Estatuto municipal.

Torrequemada, 21 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, el Primer Teniente Alcalde en funciones, Mariano Corbacho.

4396

LA CUMBRE

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada en el día de ayer, acordó anunciar para el día ocho del próximo mes de Diciembre, de 10 a 12 del mismo, la celebración de la subasta a pliego cerrado de bebidas de esta localidad y su término para el próximo año de 1945, bajo el tipo y condición que obra en el expediente de su razón.

La Cumbre a 20 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

(15'80 pstas.)

4427

OLIVA DE PLASENCIA

Subasta de arbitrios municipales para 1945

El día diecisiete de Diciembre próximo, desde las once horas y con intervalo de una para cada acto, por el orden que se expresa, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales la celebración de las subastas para el arriendo durante el próximo ejercicio de 1945, de los arbitrios municipales que, con sus respectivos tipos de licitación, a continuación se relacionan:

Pesas y Medidas, 1.500 pesetas.

Carnes Frescas y Saladas, 400 pesetas.

Bebidas Alcohólicas, 600 pesetas.

Las condiciones del arriendo y de la subasta, así como el modelo de proposición, aparecen en el oportuno pliego dictado al efecto, el cual se encuentra a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde puede ser examinado hasta el día anterior al señalado para efectuar los remates.

Oliva de Plasencia a 20 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Antonio García.

(29'40 pstas.)

4437

TRUJILLO

Anuncio

Aprobado por la Excmo. Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada por la misma el día 18 del actual, el pliego de condiciones para la subasta de suministro de picón y leña para la calefacción de las oficinas municipales y otras dependencias, para el año 1945, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal de 2 de Julio de 1924, se expone al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Trujillo, 21 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, José Sánchez.

4411

Sección no oficial

EXTRAVIO

De una potra alazana, de dos años, con marca del seguro en la nalga izquierda, y un potro, de dos años, con la marca del seguro en la nalga izquierda, pelo negro, y un mulo de dos años, negro, con la marca del seguro en la nalga izquierda. Razón: en la Roca, Posada de José Gutiérrez; se gratificará.

(11'80 pstas.)

4420